

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.



TERCERA COPIA CERTIFICADA
PROTOCOLIZACION

DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AJUSTADORA
DE SINIESTROS LARONCAL S.A., OTORGADA EL 13 DE MARZO DEL 2015,
ANTE LA NOTARIA SEXTA DEL CANTON QUITO, INSCRITA EN EL
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO, EL 7 DE MAYO DEL MISMO
AÑO, LA RESOLUCION DICTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS DE 17 DE ABRIL DEL 2015
QUITO, 04 DE JUNIO DE 2015

Quito, 19 de junio de 2015



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

PROTOCOLIZACIÓN Nº 2015-17-01-06-P002318

FECHA: 4 DE JUNIO DE 2015

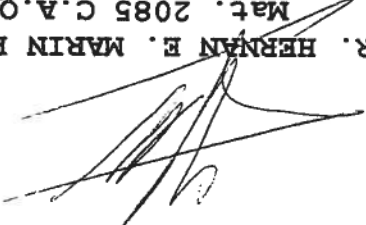
PROTOCOLIZACIÓN DE:

LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
AJUSTADORA DE SINIESTROS LARONCAL S.A.,
OTORGADA EL 13 DE MARZO DEL 2015, ANTE LA NOTARÍA
SEXTA DEL CANTÓN QUITO, INSCRITA EN EL REGISTRO
MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, EL 7 DE MAYO DEL
MISMO AÑO, LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE 17 DE ABRIL DEL
2015

CUANTÍA: INDETERMINADA
DI 2º 6^{ta} COPIAS
MOR/MOR

SEÑOR NOTARIO

Dr. Hernan Marín Proaño, ante usted atentamente comparezco y solicito que en el registro de escrituras públicas a su digno cargo, se digne protocolizar la escritura de constitución de la compañía Ajustadora de Sinistros LARONCAL S.A., otorgada el 13 de Marzo del 2015, ante la Notaria Sexta del Cantón Quito, Dra. Tamara Garcés Almeida, y fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 7 de Mayo del mismo año, bajo el número de Repertorio 20832, Número de Inscripción 2311, junto con la resolución dictada por la Superintendencia de Bancos de 17 de abril del 2015; y, el periódico diario La Hora, de 5 de mayo del 2015, que se encuentran debidamente certificadas.


DR. HERNAN E. MARIN PROAÑO
Mat. 2085 C.A.Q.

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.

ESCRITURA PUBLICA No: 2015-17-01-06-P 000 622



ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
"AJUSTADORA DE SINIESTROS LARONCAL S.A."

OTORGADA POR

MONICA PATRICIA RON ALVAREZ
MONICA DANIELA LARREA RON

CAPITAL: USD \$ 5.000,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, viernes trece (13) de marzo del año dos mil quince (2015), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública, por una parte **MONICA PATRICIA RON ALVAREZ**, por sus propios derechos; y por otra parte **MONICA DANIELA LARREA RON**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y soltera respectivamente, domiciliadas en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano; legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente

certificadas se agregan. Advertidas que fueron las comparecientes por mi la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinadas que fueron en forma aislada, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima denominada **AJUSTADORA DE SINISTROS LARONCAL S.A.**, en arreglo a las estipulaciones de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura las siguientes personas: señora MONICA PATRICIA RON ALVAREZ, de estado civil casada; señorita MONICA DANIELA LARREA RON, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR:** Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima bajo las normas constantes en la Ley General de Seguros y Reglamento General a la Ley General de Seguros, por la Ley de Compañías en forma supletoria, por las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros, por las Normas para el ejercicio de las actividades de los Asesores Productores de Seguros, Intermediarios de Reaseguros y Peritos de Seguros y en los presentes Estatutos. **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES:** Esta compañía se registrará por las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto Social: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA:** **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Sociedad se denominará

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.



Handwritten signature or mark.

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.



AJUSTADORA DE SINIESTROS LARONCAL S.A., cuya denominación

constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. **ARTICULO SEGUNDO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio Nacional y/o en el Exterior, previa autorización de la Junta General de Accionistas y con arreglo a la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La Sociedad Anónima que se

constituye tendrá como objeto social realizar las operaciones siguientes: Perto de Seguros – Ajustador de Sinistros: única actividad examinar las causas de los siniestros y valorar la cuantía de las pérdidas de forma equitativa y justa, de acuerdo con las cláusulas de la respectiva póliza, y realizar todo acto o contrato lícito para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, sin otra limitación que las que la Ley o los Reglamentos le impongan. En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos,

operaciones comerciales permitidos por las Leyes, y que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su Objeto Social y que tengan relación directa con éste. **ARTICULO CUARTO.-**

DURACION: La Compañía durará cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e inclusive disolverse y liquidarse la Compañía antes del vencimiento de dicho plazo. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO**

DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- El capital Social autorizado

para constituir la Sociedad es de DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS

(US\$ 10.000). El capital suscrito para constituir la Sociedad es de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (US\$5.000) divididas en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR 00/100 cada una, numeradas del cero cero uno al cinco mil (0001 al 5.000) inclusive. Los títulos o certificados provisionales se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones serán inscritas en el libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derecho de estas acciones. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cuando se trata de emisión de acciones por causa de Aumento de Capital, cada accionista tiene derecho de suscribir las en proporción a las acciones que posea. Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Secretario de la Compañía. Entregado el título al Accionista, éste suscribirá su correspondiente talonario.- CAPITULO TERCERO.- REGIMEN NORMATIVO.- ARTICULO SEXTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General de Accionistas es el organismo máximo de la Sociedad, con amplios poderes y facultades para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.



Accionistas se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la junta y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos treinta (Art. 230) y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto a la forma, quórum y épocas de convocarlas. Las Juntas Generales se reunirán para considerar los siguientes asuntos: a) Establecer la Política General de la Compañía; b) Nombrar, remover los Administradores y Comisarios de la Compañía. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día; c) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía, a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General, para el ejercicio económico de la Compañía del año inmediatamente siguiente; d) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía dentro de su objetivo social; e) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones; f) Autorizar al Gerente General, como representante legal de la compañía, para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía. Se observará lo establecido en el primer inciso del Artículo doscientos sesenta y uno (Art.261) de la Ley de Compañías en actual vigencia. El Gerente General no requerirá autorización para otorgar las garantías que fueren necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital correspondiente o reclamamos ante la Dirección General de Rentas; g) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto; h) Para efectos de celebración de contratos y

operaciones de carácter civil o comercial, el Gerente General podrá comprometer a la sociedad con límite de cuantía hasta por Cincuenta mil dólares americanos (US\$.50.000.00) M/cte., superiores a cincuenta mil dólares hasta doscientos mil, firmará conjuntamente con el Presidente y para montos superiores, será necesaria la autorización previa de la Junta General de Accionistas. i) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales y nombramiento de factores; j) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos; k) Disponer de las utilidades sociales, conforme a los estatutos y la ley de Compañías; l) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los accionistas; m) Las demás que señale la Ley de Compañías las demás normativa aplicable y el presente Estatuto. **ARTICULO OCTAVO: DE LAS JUNTAS GENERAL ORDINARIAS.**-Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Fijar la remuneración de los Administradores y Comisarios de la Compañía; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el Balance, ni las Cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados. **ARTICULO DECIMO:** PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL, SECRETARIA.- La Junta

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.

4

General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de

éste por quien la Junta designare; actuará como Secretario el Gerente General, o la persona que la Junta General designe en ese orden.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: MAYORIA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.**- Tanto las Juntas ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, o el

Gerente General. En caso de urgencia, podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía la Convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece (Art. 213) de la Ley de Compañías. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto. La Convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieran solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán además, especial e individualmente convocados a las Juntas

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.



Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM.-** a) Si la Junta General no pudiese reunirse en Primera Convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituida y para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del Capital Social pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, o la disolución de la Compañía, y en general, cualquier modificación a los estatutos se requerirá que el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado esté presente en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria, se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno (Art.240 y 241) de la Ley de Compañías; y, d) Para la verificación del quórum, no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexia
Quito D.M.



oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el Acta.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llenarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. Las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas se harán constar en Actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y firmadas por el Presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas, los asuntos tratados, los votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. La Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente General, designado por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía, será elegido por La Junta General de Accionistas, por el período de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y las Leyes de la República en la marcha de la Sociedad; c) Vigilar la buena marcha de la sociedad; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.



según la Ley, los presentes estatutos, los Reglamentos o las Resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Firmar junto con el Secretario los títulos de acciones; g) Firmar en todo acto contrato o cheques de manera conjunta con el Gerente General en cantidades de superiores a cincuenta mil dólares hasta doscientos mil, firmara conjuntamente con el Presidente y para montos superiores será necesaria de autorización previa de la junta General de Accionistas, conforme lo previsto en el artículo Octavo literal j) de estos Estatutos; y, h) En caso de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del Gerente General, reemplazarlo en sus funciones hasta que la Junta General de Accionistas, designe un nuevo Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, que no requiere ser accionista, será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el periodo de cinco años, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlo libremente de su cargo en cualquier tiempo; y, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos; abrir cuentas corrientes bancarias. c) Firmar contratos o préstamos. d) Girar, aceptar, endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, invertir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implica transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con autorización de Junta General; f) Conferir poderes observando lo dispuesto en el Artículo Octavo, literal k),

de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses de la Compañía, citándose a lo que dispone la Ley; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma; i) Llevar los libros de Actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; k) Presentar anualmente, y con quince (15) días hábiles de anticipación la fecha de la reunión de la Junta General, al Comisario, un informe del Balance General, el estado de pérdidas y ganancias, y sus anexos y de su informe; l) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; ll) En calidad de representante legal de la Compañía, autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgar en desarrollo de sus actividades sociales o en interés de la sociedad; m) Realizar y aprobar contratos comerciales hasta por el monto establecido por la Junta Directiva, en caso de excederse este monto, solicitar autorización para los negocios que debe aprobar previamente la Junta General de Accionistas de acuerdo con los presentes estatutos; n) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y demás requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Compañía; o) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario; y, p) Para efectos de celebración de contratos y operaciones

Tamara Garcés Almeida
Quito D.M.
 Notaria Sexta



de carácter civil o comercial, cuya cuantía supere los cincuenta mil dólares hasta doscientos mil, firmara conjuntamente con el Presidente y para montos superiores será necesaria de autorización previa de la junta General de Accionistas, conforme lo previsto en el artículo Octavo literal J); y, artículo Décimo Séptimo literal g) de estos Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente y en caso de que realizase un acto o celebrase un contrato, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. ARTICULO VIGESIMO: El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán elegidos por periodos de cinco años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados; al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente. CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- El ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El Ejercicio económico de la Sociedad será del primero de enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Para hacer el inventario y el balance general de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas. El balance se hará conforme a las prescripciones legales. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quince de la Ley General de Seguros, las comparcientes Mónica Ron Alvarez y Mónica Daniela Larrea Ron, declaran bajo juramento que formaran y mantendrán un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado,

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.



y que al final de cada ejercicio económico, destinaran por lo menos diez por ciento (10%) de sus utilidades a la reserva legal. La formación

del Fondo de Reserva Legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.

Justificada con balances fidedignos, debidamente firmados por un Contador titulado y después de hechas las respectivas reservas

legales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos. Como todas las acciones de la Compañía son ordinarias y no existen

preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. ARTICULO

VIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas, designará anualmente a dos Comisarios quienes durarán un

año en sus funciones, uno será principal y otro suplente, y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y

aquellos que le fije la Junta General de Accionistas. Una persona jurídica, es decir una firma de auditores que cumpla con los requisitos

legales para su establecimiento y funcionamiento puede ser designado como Comisario de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, se procederá con lo estipulado en el Capítulo XII, Secciones I, II y III de la

Ley General de Seguros. En caso de Liquidación voluntaria y una vez que la resolución que expida el Superintendente de Bancos y Seguros,

declarando la liquidación voluntaria sea publicada en el Registro Oficial, asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General quien deberá

elaborar los estados financieros, con los anexos que contengan la descomposición de cada una de las cuentas: de existir oposición a que

el Gerente General se desempeñe como liquidador, la Junta General procederá a nombrarlo. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: NORMAS

SUPLETORIAS.- En lo no previsto en este estatuto, se estará a las

normas de la Ley General de Seguros, el Reglamento General a la Ley General de Seguros, el Código de Comercio, las normas expedidas por la Superintendencia de Bancos y la Ley de Compañías, en forma supletoria.

CAPITULO QUINTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte, inciso

primero del Reglamento General a la Ley de Seguros los

comparecientes Mónica Patricia Ron Álvarez y Mónica Daniela Larrea

Ron, declaran bajo juramento que los recursos empleados para la

presente constitución tienen origen lícito. Los accionistas fundadores de

la Compañía declaran que el capital social de la Compañía es de CINCO

MILDOLARES AMERICANOS (\$5.000.00) que ha sido suscrito en su

totalidad y pagado en efectivo, de la siguiente forma:

NOMBRE DE ACCIONISTA	N. DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	POR PAGAR NUMERARIO	%
MONICA PATRICIA RON ALVAREZ	4.500	4.500	1.125	3.375	90%
MONICA DANIELA LARREA RON	500	500	125	375	10%
TOTAL:	5.000	5.000	1.250	3.750	100%

En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad de capital social y

pagado el veinticinco por ciento (25%) del mismo. El saldo del setenta y

cinco por ciento (75%), será pagado en el plazo de un año contado a

partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.

CAPITULO SEXTO: DEL INICIO DE OPERACIONES, DE LA

INFORMACION: Para ejercer su actividad, la compañía deberá obtener

la credencial y los certificados de autorización por ramos y cumplir con

los demás requisitos establecidos por el organismo de control.

CAPITULO SEPTIMO: DISTRIBUCION DE CERTIFICADOS PROVISIONALES Y ACCIONES.- Por la parte pagada de capital, los accionistas recibirán certificados provisionales hasta completar el pago de la suscripción total, para ser canjeados por títulos de acciones definitivas. **CAPITULO OCTAVO.**- El presente documento constitutivo que valdrá a la vez de Estatuto de la Compañía ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los accionistas fundadores y se declara: a) No se contraviene a lo dispuesto en la Normas para el ejercicio de las Actividades de los Asesores Productores de Seguros, Intermediarios de Reaseguros y Peritos de Seguros contenidas en el Capítulo II, Título XI del Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; b) El tipo inversión es nacional; c) Que no se hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; d) Que autorizamos al Doctor Hernán E. Marín Proaño, para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal Constitución de esta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que por Ley está obligada a pertenecer. El contrato constitutivo se otorga al amparo de las exoneraciones tributarias constantes en las leyes respectivas. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento público.- (firma) Doctor Hernán Marín Proaño, Abogado con matrícula profesional número dos mil ochenta y cinco del colegio de Abogados de Pichincha. (Mat. 2085 CAP), hasta aquí la minuta.-

Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en cada una de las cláusulas para constancia de

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexia
Quito D.M.



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.

2

lo cual firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

PRR/PRR

Monica R. de Alvarez
MONICA PATRICIA RON ALVAREZ
C.C. 170419814-0



Monica R. de Alvarez
MONICA DANIELA LARREA RON
C.C. 1714263595



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta del cantón Quito

NOTARIA SEXTA. En aplicación a la Ley N.° 14.101 del 1991, el Notario Doy FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en W.A. hoja(s) Quito a, 13 MAR 2015

TAMARA GARCÉS ALCMEIDA
NOTARIA SEXTA - CANTÓN QUITO

Daniel Larios

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CBE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
014-0247
1714263595
NÚMERO DE CERTIFICADO
LARRA RON MONICA DANIELA
CDULA

PICHINCHA
RUMINAHUI
CANTÓN
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCION
SAN RAFAEL
PARROQUIA
ZONA

1, PRESIDENTE DE LA JUNTA

NO TAREA SEXTA
NOTARIA SEXTA

EDUATORIANA*****
EQUATORIANA*****
SUBTERNO
SECUNDARIA
ESTUDIANTE
JUAN CARLOS LARREA CASTELLO
MONICA PATRICIA RON ALVAREZ
RUMINAHUI
04/06/2009
0970672021
REN 1279938

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CBE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
014-0247
1714263595
NÚMERO DE CERTIFICADO
LARRA RON MONICA DANIELA
CDULA

PICHINCHA/RUMINAHUI/BENALCAZAR
097 MAYO 1991
003-E 0037 01670 F
PICHINCHA/QUITO
BONALCAZAR
1991

Daniel Larios

NOTARIA SEXTA. En abstracción a la Ley Notarial DOY
FE que la fotocopia que antecede es la copia fiel con el
ORIGINAL que me fue presentado en WAO, hoja(s)

Quito, 13 MAR 2015

Amara GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTON QUITO



Amara In de Rocio

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

073 - 0054
1704198140

CEDULA
RON ALVAREZ MONICA PATRICIA

PICHINCHA
RUMINAHUI
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
SANGOLQUI
PARROQUIA
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE
CIUDADANIA
170419814-0

APellidos y Nombres
RON ALVAREZ
MONICA PATRICIA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO
1957-02-27

NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F

ESTADO CIVIL CASADO
JUAN CARLOS
LARREA CASTELLO

INSTRUCCION
BACHILLERATO
PROFESION/OCCUPACION
DEHACER DOMESTICOS

APellidos y Nombres del Padre
RON OCTAVIO

APellidos y Nombres de la Madre
ALVAREZ MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
RUMINAHUI
2014-09-26

FECHA DE EXPIRACION
2024-09-26

Amara In de Rocio

0007 15000

Oficio No. SG-2015-1222

Quito D.M., 18 de febrero de 2015

Doctor
Hernán E. Marín Proaño
Casillero Judicial 2138
Quito

De mi consideración:

En atención a su comunicación recibida por la Superintendencia de Bancos el 12 febrero de 2015, esta Secretaría General aprueba la reserva del siguiente nombre:

• AJUSTADORA DE SINIESTROS LARONCAL S.A.

La reserva del nombre es válida por 180 días, es decir hasta el 17 de agosto de 2015.

Atentamente,

Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

cc: Indendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado
Indendencia Nacional Jurídica.

Quito
venida 12 de Octubre
24-185 y Madrid
Tel: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
Y Aguilera
Tel: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810

www.sbs.gob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 11/02/2015 05:00 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7686067
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1703090819 MARIN PROAÑO HERNAN EDUARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: AJUSTADORA DE SINIESTROS LARONCAL S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/03/2015 05:00 PM.

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

[Handwritten signature]

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



11/02/2015 4:06 PM

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta - Quito D.M.

[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero ésta
Primera copia certificada, firmada y sellada en
Quito a. 13 MAR 2015

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. SB.DTL-2015-278, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, expedida por el Doctor Juan Francisco Simone Lasso, Director de Trámites Legales, tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía Ajustadora de Sinieiros LARONCAL S.A., celebrada el trece de marzo de dos mil quince, ante la suscrita Notaria, de la aprobación de la constitución de la compañía Ajustadora de Sinieiros LARONCAL S.A., en los términos constantes en esta escritura. Quito, a veinte y nueve de abril de dos mil quince.

Tamara Garcés Almeida
 Notaria Sexta
 Quito D.M.



Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta del Canton Quito



Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
Y Aguirre
Tel: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
Y Presidente Córdova
Tel: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
Y Alajuela, esquina
Tel: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810

www.sbs.gob.ec

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura pública de constitución otorgada el 13 de marzo de 2015 ante la doctora Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, junto con la presente resolución e incluya las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que esta resolución, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía, se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Notaria Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 13 de marzo de 2015, que contiene la constitución de la compañía "AJUSTADORA DE SINIESTROS LARONCAL S.A.", que ha sido aprobada por la presente resolución; y, siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de la compañía denominada "AJUSTADORA DE SINIESTROS LARONCAL S.A.", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$5000.00) dividido en CINCO MIL (5000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1.00) cada una.

RESUELVE:

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151 del 2 de marzo de 2015,

QUE la Dirección de Trámites Legales ha emitido informe favorable para la constitución de la compañía "AJUSTADORA DE SINIESTROS LARONCAL S.A.", contenido en el memorando No. DTL-2015-00314 de 16 de abril de 2015; y,

QUE mediante comunicaciones ingresadas en esta Superintendencia de Bancos el 19 de marzo y de 13 de abril de 2015, el doctor Hernán Marín Proaño, solicita y completa la documentación pertinente para la aprobación de la escritura pública de constitución de la compañía denominada "AJUSTADORA DE SINIESTROS LARONCAL S.A.", otorgada el 13 de marzo de 2015 ante la doctora Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Distrito Metropolitano de Quito;

CONSIDERANDO:

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2015-278
JUAN FRANCISCO SIMONE LASSO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES



ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía, una vez cumplido lo previsto en los artículos precedentes, remita a este despacho copia de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la compañía "AJUSTADORA DE SINIESTROS LARONCAL S.A.", publique el estatuto social debidamente codificado para su distribución entre los accionistas y el público; y, envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de abril de dos mil quince.

Ab. Juan Francisco Simone Lasso
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de abril de dos mil quince.

Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

23 ABR 2015





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPETITORIO:	20832
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2311
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de	Calidad en que	Estado Civil
1714263595	LARREA RON	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1704198140	RON ALVAREZ	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

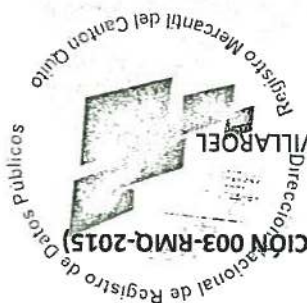
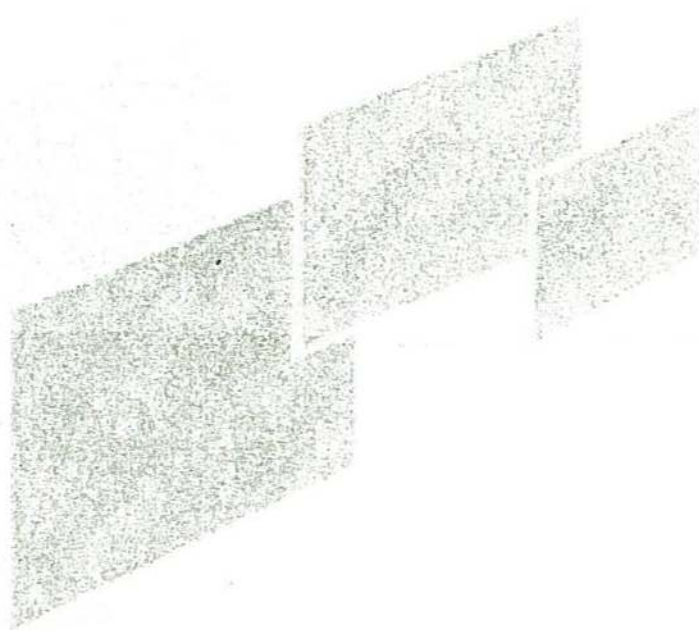
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	13/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AJUSTADORA DE SINIESTROS LARONCAL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	5000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 5 AÑOS; RL: GG
--



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE NS6-78 Y GASPAR DE VILLARREAL

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)

[Handwritten signature]

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍ(A)S DEL MES DE MAYO DE 2015

CUALQUIER ENMIENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

**NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO**
[Handwritten signature]

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA AJUSTADORA DE SINIESTROS LARONCAL S.A.

1. Lugar, fecha, notario ante quien se otorgó.

En el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2015, ante la doctora Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Distrito Metropolitano de Quito.

2. Nombre, nacionalidad, domicilio y calidad en que comparecen los otorgantes.

La señora Mónica Patricia Ron Alvarez y la señorita Mónica Daniela Larrea Ron, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios derechos.

3. Domicilio principal de la compañía.

Distrito Metropolitano de Quito.

4. Denominación.

La denominación de la compañía es "AJUSTADORA DE SINIESTROS LARONCAL S.A."

5. Capital social y número de acciones

El capital social de la compañía es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5,000.00), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) cada una.

6. Integración del capital social.

El capital social de la compañía se encuentra suscrito y será pagado en número de la siguiente manera.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A PAGARSE	ACCIONES	PORCENTAJE
Mónica Patricia Ron Alvarez	4,300.00	1,125.00	4300	90%
Mónica Daniela Larrea Ron	500.00	125.00	500	10%
TOTAL:	5,000.00	1,250.00	5000	100%

7. Objeto y plazo de duración.

La Sociedad Anónima que se constituye tendrá como objeto social realizar las operaciones siguientes: Perito de Seguros - Ajustador de Sinistros: única actividad examinar las causas de los siniestros y valorar la cuantía de las pérdidas de forma equitativa y justa, de acuerdo con las cláusulas de la respectiva póliza, y realizar todo acto o contrato lícito para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, sin otra limitación que las que la Ley y los Reglamentos le impongan. Tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.

8. Administración y representación legal.

La compañía estará administrada por el Presidente y el Gerente General. La representación legal de la compañía la ejercerá individualmente el Gerente General y en caso de ausencia será reemplazado por el Presidente.

9. Aprobación de la Superintendencia de Bancos.

El acto societario referido fue aprobado por esta Institución mediante resolución No. SB-DTL-2015-278 de diciembre de abril de dos mil quince.

Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de abril del 2015

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2015-278
JUAN FRANCISCO SIMONE LASSO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicaciones ingresadas en esta Superintendencia de Bancos el 19 de marzo y de 13 de abril de 2015, el doctor Hernán Martín Proaño, solicita y completa la documentación pertinente para la aprobación de la escritura pública de constitución de la compañía denominada "AJUSTADORA DE SINIESTROS LARONCAL S.A.", otorgada el 13 de marzo de 2015 ante la doctora Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Distrito Metropolitano de Quito;

QUE la Dirección de Trámites Legales ha emitido informe favorable para la constitución de la compañía "AJUSTADORA DE SINIESTROS LARONCAL S.A.", contenido en el memorando No. DTL-2015-00314 de 16 de abril de 2015; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151 del 2 de marzo de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de la compañía denominada "AJUSTADORA DE SINIESTROS LARONCAL S.A.", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$5000.00) dividido en CINCO MIL (5000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1.00) cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Notaria Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 13 de marzo de 2015, que contiene la constitución de la compañía "AJUSTADORA DE SINIESTROS LARONCAL S.A.", que ha sido aprobada por la presente resolución; y, sienta las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que esta resolución, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de la constitución de la compañía, se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura pública de constitución otorgada el 13 de marzo de 2015 ante la doctora Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, junto con la presente resolución e incluya las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía, una vez cumplido lo previsto en los artículos precedentes, remita a este despacho copia de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la compañía "AJUSTADORA DE SINIESTROS LARONCAL S.A.", publique el estatuto social debidamente codificado para su distribución entre los accionistas y el público; y, envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNIQUESE. Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de abril de dos mil quince.

LO CERTIFICO. Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de abril de dos mil quince.

Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

Ab. Juan Francisco Simone Lasso
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.

NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO

RAZÓN DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Herman Marín Proaño, matrícula número dos mil ochenta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha, en el registro de escrituras públicas de la Notaría Sexta de este Cantón, actualmente a mi cargo, en diecisiete fojas útiles, protocolizo la escritura de constitución de la compañía AJUSTADORA DE SINIESTROS LARONCAL S.A., otorgada el 13 de marzo del 2015, ante la Notaría Sexta del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 7 de mayo del mismo año, la resolución dictada por la Superintendencia de Bancos de 17 de abril del 2015, que antecede.

Quito, a 4 de junio de 2014.—

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

9

CONSEJO
JUDICIAL

Factura: 001-002-000005953

20151701006P02318



PROTOCOLIZACIÓN 20151701006P02318

FECHA DE OTORGAMIENTO: 4 DE JUNIO DEL 2015
OTORGA: NOTARIA SEXTA DEL CANTON QUITO
DESCRIPCION DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 17
CUANTIA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MARIN PROANO HERNAN EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703090819

OBSERVACIONES:	PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AJUSTADORA DE SINIESTROS LORONCAL S.A., OTORGADA EL 13 DE MARZO DEL 2015, INSCRITA EL 7 DE MAYO DEL 2015.
----------------	---

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON QUITO

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.



Se protocolizo ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la PROTOCOLIZACION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AJUSTADORA DE SINIESTROS LARONCAL S.A, OTORGADA EL 13 DE MARZO DEL 2015, ANTE LA NOTARIA SEXTA DEL CANTON QUITO, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO, EL 7 DE MAYO DEL MISMO AÑO, LA RESOLUCION DICTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE 17 DE ABRIL DEL 2015, debidamente firmada y sellada. Quito, a diez y nueve (19) de junio del dos mil quince (2015).-



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta, Quito D.M.



Factura: 001-002-000007219

20151701006001378

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701006001378

NOTARIO OTORGANTE:	TAMARA GARCES ALMEIDA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA HASTA LA SEXTA COPIA CERTIFICADA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MARIN PROANO HERNAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703090819
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
EDUARDO			
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	04-06-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	HERNAN MARIN PROANO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1703090819

OBSERVACIONES:	SEXTA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AJUSTADORA DE SINIESTROS LARONCAL S.A., OTORGADA EL 13 DE MARZO DEL 2015, ANTE LA NOTARIA SEXTA DEL CANTON QUITO, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO, EL 7 DE MAYO DEL MISMO AÑO, LA RESOLUCION DIGTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE 17 DE ABRIL DEL 2015
----------------	--

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCES ALMEIDA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON QUITO

人
の
心
を
知
る